

presentados a través del Formato 2430 CRS por la Institución Financiera Sujeta a Reportar.

Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios
Código de jurisdicción	string	2	Código de la jurisdicción reportable, alfabético de 2 caracteres especificado en el estándar ISO 3166-1 Alpha 2
Jurisdicción de destino	string	200	Nombre de la jurisdicción reportable
Cantidad de cuentas	int	10	Número de cuentas reportadas a la jurisdicción reportable
Fecha de presentación	timestamp		Fecha y hora de presentación del formato

La Institución Financiera Sujeta a Reportar debe indicar que cumplió con los procedimientos de debida diligencia establecidos en el Anexo I de la Resolución 00078 de 2020.

Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios
Certificación de debida diligencia	boolean	1	La Institución Financiera Sujeta a Reportar debe certificar que posterior a la aplicación de los procedimientos de debida diligencia, no identificó cuentas reportables a jurisdicciones diferentes a las listadas en el formato

### 3. Validaciones

#### 3.1. Validaciones Generales

- 3.1.1. Previo a la presentación del Formato 2704 Reporte CRS, la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe incluir en su Registro Único Tributario la responsabilidad 54 correspondiente a Intercambio Automático de Información CRS.
- 3.1.2. La presentación del Formato 2704 Reporte CRS se debe realizar a más tardar el primer día hábil del mes de junio de cada año de acuerdo con la Resolución 000078 de 2020 y posterior a la presentación de los Formatos 2430 correspondientes al año objeto de reporte.

#### 3.2. Validaciones del Cuerpo

- 3.2.1. La Institución Financiera Sujeta a Reportar debe certificar que posterior a la aplicación de los procedimientos de debida diligencia, no identificó cuentas reportables a jurisdicciones diferentes a las listadas en el formato.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000242 DE 2025

(diciembre 24)

por medio de la cual se dictan disposiciones relativas a la restricción de ingreso y a la exigencia de la declaración anticipada para algunas mercancías, adicionando unos numerales a los artículos 124 y 125 de la Resolución número 046 de 2019.

El Director General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2º de la Ley 1609 de 2013 y los numerales 1 y 2 del artículo 8º del Decreto número 1742 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco de Aduanas, Ley 1609 de 2013, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que el Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, expidió el Decreto número 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas con el propósito de otorgar seguridad, estabilidad, certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

Que en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto número 1165 de 2019 el Gobierno nacional señaló que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá, por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno nacional o por razones de control, adoptar medidas para limitar el ingreso o salida de viajeros y/o de mercancías por los lugares habilitados.

Que el artículo 124 de la Resolución número 46 de 2019 reglamenta el artículo 175 del Decreto número 1165 del 2019 estableciendo las condiciones para la presentación de la declaración anticipada obligatoria, indicando el término de presentación, las mercancías sujetas a la obligación de presentar dicha declaración y las excepciones a dicha obligación.

Que en el parágrafo del artículo 75 del Decreto número 1165 de 2019 se estableció la facultad de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para adoptar medidas tendientes a limitar el ingreso o salida de viajeros y/o de mercancías por los lugares habilitados, de conformidad con los compromisos internacionales debidamente adquiridos por el país, por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno nacional o por razones de control, establecidas conforme con los criterios del sistema de administración del riesgo.

Que según cifras del Ministerio de Defensa Nacional, solo en los primeros siete meses de 2025, los ataques con sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS/drones) contra la Fuerza Pública han aumentado un 138% en 162 ataques.

Que en el marco de las mesas de trabajo adelantadas el 4, 8, 11 y 15 de septiembre de 2025 por el Ministerio de Defensa Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, el Ejército Nacional de Colombia, la Policía Nacional, la Armada Nacional de Colombia, la Aeronáutica Civil, la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES) y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se abordaron problemáticas de conocimiento público asociadas al uso de sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS/drones) en actividades delictivas como ataques indiscriminados contra la fuerza pública y la población civil.

Que de acuerdo con las cifras del Ministerio de Defensa Nacional y con la información intercambiada en las mesas de trabajo adelantadas el 4, 8, 11 y 15 de septiembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales debe adoptar medidas para proteger a la Fuerza Pública y para preservar la seguridad e integridad de la población civil, minimizando el riesgo de que las Aeronaves No Tripuladas (UAS/drones) sean empleados en actividades ilícitas como terrorismo, narcotráfico, contrabando, vigilancia ilegal o interferencia en infraestructuras críticas.

Que a través de comunicación de 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional solicitó a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el marco de sus facultades de control, implementar mecanismos esenciales para facilitar la gestión del riesgo y neutralizar el ingreso ilegal de estos elementos que son utilizados por los Grupos Armados Organizados para su actividad criminal.

Que para proteger a la Fuerza Pública y a la población civil, en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 75 del Decreto número 1165 de 2019 la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe coadyuvar en la salvaguardia de la seguridad nacional asegurando que las Aeronaves No Tripuladas (UAS/drones) no sean empleados en actividades que representen amenazas a la soberanía, la integridad territorial o la defensa del Estado, mediante la implementación de medidas aduaneras como mecanismo de control a la importación de los equipos catalogados como Aeronaves no Tripuladas (UAS/drones), su consecuente utilización para actividades criminales y ataques contra instalaciones estratégicas, personal militar o policial, así como cualquier interferencia que pueda afectar operaciones de defensa y seguridad interna.

Que en atención a los acuerdos establecidos en las referidas sesiones de trabajo relativos a la adopción de medidas administrativas que propendan por el control de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS/drones), la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales identificó la necesidad de limitar y restringir el ingreso por algunas direcciones seccionales a las importaciones de Aeronaves no Tripuladas (UAS/drones), sus partes y repuestos por razones de seguridad y defensa nacional.

Que en atención a dichas sesiones de trabajo, la Subdirección Técnica Aduanera efectuó la revisión del Capítulo 88 de la nomenclatura arancelaria, y señaló las subpartidas relacionadas con la clasificación de las Aeronaves No Tripuladas (UAS/drones) y sus partes.

Que para efectos de mejorar el control de las operaciones de importación de estas mercancías clasificables en la partida arancelaria 88.06 y sus partes clasificables en la partida arancelaria 88.07 del Arancel de Aduanas, se requiere establecer la exigencia de la presentación de la declaración de importación de forma anticipada, así como limitar el ingreso e importación de estas únicamente por los puertos de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y por el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá - Aeropuerto El Dorado. Para ello se requiere adicionar un numeral a los artículos 124 y 125 de la Resolución número 046 de 2019.

Que la restricción de ingreso y la exigencia de presentar declaración anticipada aplicará únicamente a las Aeronaves No Tripuladas (UAS/drones), partida a 88.06, y sus partes clasificables en la partida 88.07.

Que considerando que la partida 88.07 alcanza a las partes de los aparatos clasificados en las partidas 88.01, 88.02 y 88.06 es necesario aclarar que la restricción de ingreso y la exigencia de la declaración anticipada aplicará únicamente a las partes destinadas a las aeronaves de la partida 88.06.

Que adicionalmente, se restringirá el ingreso de estas mercancías al país bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.3. del Convenio de la Unión Postal Universal, que prevé que todos los Países miembros tendrán la facultad de extender las prohibiciones contenidas en el artículo 19 del Convenio.

Que dando aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 32 de la Resolución número 91 de 2021, "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)" y para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, el proyecto de resolución se publicó y fue sometido a comentarios por el término de diez (10) días calendario.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, del 25 de

noviembre al 5 de diciembre de 2025 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1º. *Adición del numeral 2.7. al artículo 124 de la Resolución número 46 de 2019.* Adíjóñese el numeral 2.7. al artículo 124 de la Resolución número 46 de 2019, así:

*"2. 7. Mercancías clasificadas en la partida arancelaria 88.06 y sus partes clasificables en la partida 88.07 del Arancel de Aduanas.*

*Para las partes clasificables en la partida 88.07, la restricción aplicará únicamente a aquellas destinadas a aeronaves no tripuladas de la partida 88.06".*

Artículo 2º. *Adición del numeral 11 al artículo 125 de la Resolución número 46 de 2019.* Adíjóñese el numeral 11 al artículo 125 de la Resolución número 46 de 2019, así:

*"11. Las mercancías clasificables en la partida arancelaria 88.06 del Arancel de Aduanas, deberán ingresar e importarse exclusivamente por los puertos de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y por el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá - Aeropuerto El Dorado.*

*Esta exigencia también aplicará a las partes clasificables en la partida 88.07, destinadas únicamente a aeronaves no tripuladas de la partida 88.06.*

*Estas mercancías no podrán ingresar al país bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes".*

Artículo 3º. *Publicación.* Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. *Vigencia.* La presente resolución rige una vez transcurridos (15) días calendario contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2025.

El Director General (e),

*Carlos Emilio Betancourt Galeano.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 015372 DE 2025

(diciembre 22)

*por la cual se da cumplimiento a unos fallos de tutela, se efectúa un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo y se termina un nombramiento provisional.*

El Director General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 7º, 8º, numeral 22.3 del artículo 22, numeral 23.2 del artículo 23, numeral 24.6 del artículo 24, numeral 25.1 del artículo 25, numeral 26.1 del artículo 26, numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27, numeral 32.5 del artículo 32, el parágrafo transitorio del artículo 36, numeral 137.2 del artículo 137 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
2. Que en los términos del artículo 130 ibidem y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del decreto ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.
3. Que, de las normas precitadas, la CNSC mediante Acuerdo número CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo número 24 de 2023, convocó al proceso de selección de ingreso y ascenso para proveer 4.700 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adelante DIAN.
4. Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 7338 del 12 de marzo de 2024 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Analista II, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC número 198334, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso", la cual adquirió firmeza el 21 de marzo de 2024.

5. Que la entidad realizó los nombramientos en período de prueba en el empleo denominado Analista II, Código 202, Grado 02, identificados en el marco del proceso de selección con el Código OPEC número 198334, ofertados en el concurso de méritos, mediante Resoluciones número 000102 del 27 de junio de 2024, número 000993 del 7 de febrero de 2025 y número 008623 del 31 de julio de 2025, incluidas las novedades de derogatorias presentadas, lo cual produjo la movilidad de la lista.
6. Que el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano" señaló que "*En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes*".
7. Que teniendo en cuenta lo anterior, así como los recursos presupuestales disponibles, la UAE-DIAN identificó y priorizó algunas vacantes definitivas que reunieron las condiciones establecidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 para su provisión, procediendo a solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la autorización del uso de la lista de elegibles adoptada a través de la Resolución número 7338 del 12 de marzo de 2024, obteniendo como respuesta la viabilidad de efectuar dicho trámite mediante Oficios número 2025RS049198 del 21 de abril de 2025 (2 vacantes), número 2025RS088228 del 2 de julio de 2025 (18 vacantes) y 2025RS192089 del 27 de noviembre de 2025 (3 vacantes), para nombrar así, un total de veintitrés (23) elegibles adicionales.
8. Que las señoras Andrea Catalina Justinico Toro y Saidy Luz Pacheco Martínez, interpusieron de forma separada acciones de tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), respecto del empleo denominado Analista II, Código 202, Grado 02, identificado con el Código OPEC número 198334, con el fin de obtener sus respectivos nombramientos en período de prueba.
9. Que el Juzgado Veintisiete de Familia del Circuito de Bogotá y el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, resolvieron amparar los derechos fundamentales invocados por las accionantes relacionadas en el numeral anterior.
10. Que, en cumplimiento de las órdenes impartidas, la DIAN adelantó las actuaciones previas al nombramiento en período de prueba establecidas en las disposiciones normativas, siendo procedente en estricto orden de mérito efectuar el nombramiento de la elegible Llyl Johanna Rodríguez García, identificada con cédula de ciudadanía número 1012371024, OPEC número 198334, en el empleo Analista II, Código 202, Grado 02, quien ocupa la Posición número 19 de la lista de elegibles.
11. Que mediante Oficio número 100151185-4162 de fecha 5 de diciembre de 2025, radicado en el Despacho de la Dirección General con el número D.G 13212 del 5 de diciembre de 2025, la Subdirectora de Gestión del Empleo Público remitió certificación de cumplimiento de requisitos mínimos de la elegible que se encuentra relacionado en el presente acto administrativo, para ocupar el empleo en el cual se le está nombrando, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF).
12. Que teniendo en cuenta las órdenes impartidas por los Jueces Constitucionales, la provisión definitiva mediante nombramiento en período de prueba en el empleo que aquí se relaciona, implica la terminación de un encargo y el retiro del servicio de aquellos servidores públicos que actualmente se encuentran vinculados en provisionalidad en el empleo Analista II, Código 202, Grado 02.
13. Que, el empleo que se provee de manera definitiva mediante nombramiento en período de prueba actualmente es desempeñado por la servidora Carmelina Vega Tavera, identificada con cédula de ciudadanía número 51649494, bajo la modalidad de encargo. En consecuencia, una vez, la elegible Llyl Johanna Rodríguez García tome posesión del empleo, se entenderá cumplida la condición establecida en el acto administrativo que autorizó dicho encargo, consistente en que su duración se extendería únicamente hasta que el empleo, sea provisto en forma definitiva, por lo tanto, se da por terminado el encargo conferido a la servidora ya mencionada.

Al respecto el artículo 26 del Decreto Ley 0927 de 2023 del 7 de junio de 2023 dispone:

*"Artículo 26. Terminación anticipada del encargo. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dará por finalizado mediante acto administrativo motivado el encargo si se constata alguno de los siguientes supuestos:*